RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2022.

Respuesta a observaciones presentadas al pliego de condiciones del proceso **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2022** cuyo objeto es **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO Y ESPACIO PÚBLICO EN DIFERENTES BARRIOS DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, CESAR".**

Se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones de la siguiente manera:

1. OBSERVACIONES DE ROY INGENIERIA SAS

Observación No 1:

Se solicita amablemente y atenta a la Entidad aclarar las siguientes observaciones de forma clara,

1. ¿El factor multiplicador en la oferta económica, puede superar el factor multiplicador definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?

Respuesta:

Revisando las causales de rechazo establecidas en los pliegos tipo de interventoría a infraestructura de transporte, se informa que no existe alguna aplicable a que "El factor multiplicador en la oferta económica, puede superar el factor multiplicador definido por la entidad".

Observación No 2:

2. Respecto a los valores unitarios de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tiene un tope mínimo o máximo? Es decir, por ejemplo, los valores unitarios de personal y otros costos podrán variarse entre el 90% y el 110% del valor unitario frente al presupuesto oficial. (Teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no superará el valor máximo del presupuesto oficial).

Respuesta:

Revisando las reglas establecidas en los pliegos tipo de interventoría a infraestructura de transporte, se informa que no existe regla alguna aplicable a que "con respecto a los valores unitarios de personal y otros cotos del presupuesto oficial, los valores unitarios tengan un tope mínimo o máximo".

Observación No 3:

3. Se solicita a la entidad indicar cuales valores son inmodificables en la oferta económica.

Respuesta:

Se informa que no existen valores inmodificables en la oferta económica.

Observación No 4:

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2022.

4. ¿Cuáles son los impuestos que deben ser asumidos por el contratista de interventoría y sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos municipales? (impuestos, retenciones, estampillas, entre otros que apliquen)

Respuesta:

Ver pliego de condiciones CAPÍTULO V. OFERTA ECONÓMICA.

Observación No 5:

5. ¿Cuál es la ubicación de la información de impuestos dentro de los documentos del proceso pliego de condiciones, estudios previos y/o del sector?

Respuesta:

Ver pliego de condiciones CAPÍTULO V. OFERTA ECONÓMICA.

Observación No 6:

6. ¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, una vez firmado el contrato, durante el contrato respecto a las actas parciales o al final del contrato en el último pago en la liquidación.

Respuesta:

Las tasas y estampillas podrán ser canceladas antes del inicio del contrato o solicitar el descuentos de los mismos en las actas de pago.

Observación No 7:

7. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del presupuesto oficial en formato Excel.

Respuesta:

Ver pliego de condiciones CAPÍTULO V. OFERTA ECONÓMICA. La entidad no encuentra razón para publicar dichos valores en formato Excel.

Observación No 8:

8. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del factor multiplicador en formato Excel.

Respuesta:

Se acoge la observación se cargará el desglose del factor multiplicador en formato Excel.

Observación No 9:

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2022.

9. Se solicita a la entidad el cargue del formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo al presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores unitarios modificables, evitando errores de transcripción en descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error y se rechace la oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que pre-diligenciar un formulario de oferta económica no es hacer la oferta económica, es publicar el formato tipo adecuado al proceso "trabajo de la entidad", dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios y su totalización resulta en el ofrecimiento económico.

Respuesta:

Se aclara que la entidad ha cargado el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo al presupuesto oficial. Se solicita revisar Formulario 1 - Propuesta económica CCE-EICP-FM-70.

Observación No 10:

10. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose de ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario +IVA estimado por la entidad.

Respuesta:

Se aclara que la entidad ha cargado el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo **al presupuesto oficial. Se solicita revisar Formulario 1 - Propuesta económica CCE-EICP-FM-70.**

Observación No 11:

11. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).

Respuesta:

Se aclara que con respecto a la forma de pago, una vez radicada la factura y previo cumplimiento de todos los requisitos y aprobada para radicar la factura, la entidad pagará al contratista en un término estimado de 15 días hábiles, siempre y cuando haya cobertura por el PAC que maneja la entidad.

Observación No 12:

12. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; Lo anterior es porque en algunos casos se considera camioneta con conductor, pero el valor unitario no alcanza para cubrir este valor, por lo cual el conductor debe presupuestarse aparte como personal, Topógrafo sin cadenero o sin equipo de topografía, o profesional SST con una dedicación que no está al 100%.

Respuesta:

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2022.

Se solicita que si el observante tiene alguna precisión respecto de los valores establecidos en el Formulario 1 - Propuesta económica CCE-EICP-FM-70, realizar la observación respectiva.

Observación No 13:

13. Frente al Factor multiplicador, se solicita a la entidad aclarar la forma de cálculo de impuestos, estampillas y retenciones dentro del factor multiplicador. Lo anterior ya que son un porcentaje que se calcula sobre el valor básico del contrato (antes de IVA), por lo cual al ser incluidos dentro del factor multiplicador este porcentaje que se indica en el certificado de impuestos municipales debe realizarse una conversión, dado que se calcula respecto al valor del personal antes de ser afectado por el factor multiplicador, pero que al final de la operación aritmética el valor en pesos para los impuestos y retenciones deben ser iguales.

Respuesta:

Se cargará el desglose del factor multiplicador en formato Excel para el análisis respectivo.

Observación No 14:

14. Se solicita amablemente a la entidad aclarar si existe doble tributo dado que dentro del FM está contemplando impuestos, tasas y contribuciones, que al sumar con el valor del personal y los otros costos tenemos el subtotal antes de IVA, luego se calcula el IVA, es decir, se calcula IVA sobre impuestos, tasas y contribuciones, es decir IVA sobre impuestos, dado que los impuestos, tasas y estampillas no son un ofrecimiento sino una consecuencia de la firma de un contrato y no es una valor que el interventor en la ejecución de sus actividades ejecute un impuesto, tasa o estampilla del cual obtenga un beneficio económico sobre el cual aplicar el IVA.

Respuesta:

Se cargará el desglose del factor multiplicador en formato Excel para el análisis respectivo.

Observación No 15:

15. Se solicita a la entidad que las estampillas, retenciones y otros impuestos se calculen fuera del factor multiplicador y estos no sean afectados por el IVA, ya que "el IVA es un impuesto de carácter nacional, de naturaleza indirecta, instantáneo, que se aplica en las diferentes etapas del ciclo económico de producción, importación y distribución. Es instantáneo porque se genera en la venta o importación de bienes y en la venta de los servicios prestados en el país, y es indirecto porque no repercute sobre la renta del contribuyente sino sobre el consumo que realice." Entonces no debe aplicar al rubro de impuestos, retenciones y estampillas, ya que no se esta vendiendo o importando impuestos, retenciones ni estampillas como un bien o servicio, así como si se hace sobre el valor de personal y prestaciones sócales, otros costos directos e indirectos asociados a la ejecución del proyecto.

Respuesta:

Se cargará el desglose del factor multiplicador en formato Excel para el análisis respectivo.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2022.

Observación No 16:

16. Se solicita a la entidad aclarar frente a los costos del personal que están afectados por el factor multiplicador, dado que dicho ponderado comprende todas las acreencias laborales de un contrato de trabajo, así como las vacaciones y demás costos inmersos legalmente. Conforme a lo anterior No debe ser afectado por el IVA, toda vez que, la relación laboral, entendida como aquella que se desarrolla bajo un contrato de trabajo, no genera ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, en razón a que los ingresos derivados de ella no están sometidos a es este impuesto. Así lo señalado taxativamente el Articulo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 de 2016.

Respuesta:

Se cargará el desglose del factor multiplicador en formato Excel para el análisis respectivo.

Observación No 17:

Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones:

1. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría, consultoría y obra durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que este reconocimiento no debe estar cobijado por el rubro de Administración o Imprevistos en AIU en el caso de las obras, o en el Factor Multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal. Es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad y el contratista como un ítem dentro de los costos de las obras y como ítem dentro de otros costos directos en el caso de las interventorías y no como un componente del AIU o FM en donde las entidades han mantenido el mismo porcentaje de AIU y Factor Multiplicador de cuando no había emergencia sanitaria y hoy expresan la mayoría de estas entidades que este valor de Protocolos de bioseguridad se encuentra dentro de los mismos AIU y FM haciendo que el contratista asuma el 100% del protocolos de Bioseguridad aunque la entidad alegue que se esta reconociendo esto no es así.

Respuesta:

La entidad considera que luego del paso de dos años desde el inicio de la pandemia de COVID 19, los protocolos de Bioseguridad deben estar inmersos en la estructuración de gastos de cada empresa o contratista que desee participar en los procesos del estado, es decir, la pandemia de COVID 19 ha dejado de ser una situación imprevista, para convertirse en cotidiana, tanto para la administración, como para los administrados. Es deber de los contratistas, velar por el cuidado del personal y empleados a su cargo, como también tienen a día de hoy el deber de suministrar las medidas para la práctica de dichos cuidados.

Observación No 18:

2. Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual debe estar como se explicó anteriormente no debe estar contemplado dentro del AIU o FM sino como un ítem del presupuesto

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2022.

a parte y no sea afectado por el IVA como lo establece el Decreto 551 del 15 de abril de 2020.

Respuesta:

La entidad considera que luego del paso de dos años desde el inicio de la pandemia de COVID 19, los protocolos de Bioseguridad deben estar inmersos en la estructuración de gastos de cada empresa o contratista que desee participar en los procesos del estado, es decir, la pandemia de COVID 19 ha dejado de ser una situación imprevista, para convertirse en cotidiana, tanto para la administración, como para los administrados. Es deber de los contratistas, velar por el cuidado del personal y empleados a su cargo, como también tienen a día de hoy el deber de suministrar las medidas para la práctica de dichos cuidados.

Observación No 19:

3. Se solicita amablemente a la entidad que en el caso de requerir PCRs para ingreso de personal, esta sea reconocida por la Entidad, siempre que la solicitud se realizada por la entidad fuera de los tiempos de respuesta de las EPS.

Respuesta:

La entidad considera que luego del paso de dos años desde el inicio de la pandemia de COVID 19, los protocolos de Bioseguridad y pruebas de antígeno o PCRs deben estar inmersos en la estructuración de gastos de cada empresa o contratista que desee participar en los procesos del estado, es decir, la pandemia de COVID 19 ha dejado de ser una situación imprevista, para convertirse en cotidiana, tanto para la administración, como para los administrados. Es deber de los contratistas, velar por el cuidado del personal y empleados a su cargo, como también tienen a día de hoy el deber de realizar las pruebas de antígeno o PCRs necesarias, para la prevención del COVID 19 dentro de su planta de personal.

Observación No 20:

4. Se solicita amablemente a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad en el momento que el Gobierno Nacional o Distrital retire la medida de la implementación de los protocolos de bioseguridad, el valor presupuestal asignado para esta implementación se mantenga, se siga ejecutando y se siga pagando en virtud de la proyección todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano.

Respuesta:

La entidad considera que luego del paso de dos años desde el inicio de la pandemia de COVID 19, los protocolos de Bioseguridad deben estar inmersos en la estructuración de gastos de cada empresa o contratista que desee participar en los procesos del estado, es decir, la pandemia de COVID 19 ha dejado de ser una situación imprevista, para convertirse en cotidiana, tanto para la administración, como para los administrados. Es deber de los contratistas, velar por el cuidado del personal y empleados a su cargo, como también tienen a día de hoy el deber de suministrar las medidas para la práctica de dichos cuidados.

Observación No 21:

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2022.

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

Respuesta:

Se aclara que el pliego tipo, dentro de las 3 opciones que pago que establece, le es posible sujetar el pago al interventor al avance de la obra a ejecutar, por tanto, es viable establece tal forma de pago en los procesos de selección regidos por el pliego tipo de interventoría.

Observación No 22:

2. En la FORMA DE PAGO del documento tipo MINUTA DEL CONTRATO, pliego tipo "La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor. Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado" de lo anterior puede la entidad escoger entre las 3 opciones definidas por el documento, donde la entidad cancelara al interventor el valor del contrato por medio de pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría.

Por lo anterior se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato. Y no condicionar el pago que realiza la entidad a la interventoría con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza buen seguimiento pero el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2022.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (…) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (…) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2022.

adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (…) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (…) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: "(…) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.

Respuesta:

Se aclara que el pliego tipo, dentro de las 3 opciones que pago que establece, le es posible sujetar el pago al interventor al avance de la obra a ejecutar, por tanto, es viable establece tal forma de pago en los procesos de selección regidos por el pliego tipo de interventoría.

2. OBSERVACIONES DE PROYECTISTAS ASOCIADOS SAS

Observación No 1:

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2022.

y anexo tecnico.

1. **El Anexo No. 1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, en su numeral 7 – INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL DEL INTERVENTOR, con relación con PERFIL DEL INGENIERO GEOTECNISTA, establece lo siguiente:**

(...)

3	***INGENIERO GEOTECNISTA***	*Matricula profesional vigente de Ingeniero-geotecnista.*	*N.A.*	*No menor de seis (6) años, contados a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior y la fecha de cierre del presente proceso de contratación.*	*Mínimo dos (2) añ acumulada, contados a partir la terminación y aprobación d pensum académico educación superior y la fec de cierre del presente proce de contratación, en cualqui de las siguientes opciones mediante la suma de las dos:* *• Ejercicio en entidad oficiales como profesional nivel ejecutivo y/o asesor y directivo y/o profesional y como contratista de prestaci de servicios, siempre y cuan se haya desempeñado actividades relacionadas c OBRA CIVIL EN VÍAS.* *• Ejercicio profesional la empresa privada, Ingenier geotecnista de interventoría, proyectos relacionados c OBRA CIVIL EN VÍAS.*

Teniendo en cuenta que la Ingeniería geotécnica o simplemente Geotecnia es la rama de la Ingeniería geológica e Ingeniería civil que se encarga del estudio de las propiedades mecánicas, hidráulicas e ingenieriles de los materiales provenientes del medio geológico, aplicadas a las obras de Ingeniería Civil.

Para el caso de como está redactada la formación académica requerida para el INGENIERO GEOTECNISTA, quisiéramos que la entidad nos resuelva la siguiente inquietud:

- ¿Cuándo la entidad hace referencia a un INGENIERO GEOTECNISTA, esta haciendo referencia a un INGENIERO CIVIL con postgrado en GEOTECNIA?

- Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa ¿Para el cumplimiento del perfil del INGENIERO GEOTECNISTA, es válida la Especialización en GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTOS?

Se aclara que, para el caso de Colombia, el titulo de INGENIERO GEOTECNISTA O GEOTECNICA, dicho titulo NO se encuentra en ningún pensum académico de las instituciones superiores en Colombia, ya que lo que se encuentra actualmente en el mercado académico de Colombia es la INGENIERIA CIVIL con postgrados en GEOTECNIA Y/O GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTOS o INGENIERO GEOLOGO.

Pero, así como lo tiene descrito el proyecto de pliego de condiciones, NO SE ENCUENTRA en ninguna facultad de ingeniería en Colombia, dicho titulo se puede encontrar en el pensum académico de instituciones de educación superior de otros países.

Si dicho titulo no se encuentra en ninguna facultad de ingeniería de Colombia, PORQUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA REQUIRIENDO UN TITULO QUE SOLO SE ENCUENTRA EN EL EXTRANJERO.

ASÍ LAS COSAS, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD ACLARAR Y PRECISAR LA ANTERIOR SITUACIÓN.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2022.

Respuesta:

Se aclara que la entidad hace referencia a profesional ingeniero civil con postgrado en geotecnia. Igualmente se aclara que se aceptaran posgrados como GEOTECNIA Y/O GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTOS o INGENIERO GEOLOGO. Las aclaraciones se verán reflejadas en el pliego de condiciones definitivo.

3. OBSERVACIONES DE SERVINGTRAF SAS

Observación No 1:

OBSERVACION NUMERO 1
Punto 3.8.2. Exigencia mínima de experiencia y formación académica del equipo de trabajo (personal clave evaluable), para los fines de este numeral, solicitan como personal clave evaluable "UN (1) INGENIERO GEOTECNISTA".

Dejamos a consideración de la Entidad que: se amplíe el perfil para el cumplimiento de las condiciones de idoneidad del INGENIERO GEOTECNISTA y no limitarlo solo a la profesión anteriormente mencionada, sino considerar la profesión de INGENIERIA CIVIL con Especialización o Master en Geotecnia, ya que de esta manera se amplía el perfil solicitado y no se sesga la oportunidad de entrada de nuevas profesiones y especialidades que son totalmente reconocidas, aplicables e idóneas dentro del alcance del proyecto.

Agradecemos a la entidad tener en cuenta nuestra observación y realizar las respectivas revisiones

Respuesta:

Se aclara que la entidad hace referencia a profesional ingeniero civil con postgrado en geotecnia. Igualmente se aclara que se aceptaran posgrados como GEOTECNIA Y/O GEOTECNIA VIAL Y PAVIMENTOS o INGENIERO GEOLOGO. Las aclaraciones se verán reflejadas en el pliego de condiciones definitivo.

4. OBSERVACIONES DE SERVINGTRAF SAS

Observación No 1:

1. 1.1 OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN …Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA) …$ 295,788,086.32 (Pág. 5 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad escribir y discriminar con sus descripciones y porcentajes los impuestos y demás gravámenes de orden municipal y/o departamental y/o nacional a aplicarse al contrato a celebrarse, esto para costear la oferta y que se tenga un equilibrio económico para las partes.

Respuesta:

La información solicitada se encuentra en los pliegos de condiciones. Ver pliego de condiciones CAPÍTULO V. OFERTA ECONÓMICA.

Observación No 2:

2. 2.3 LIMITACIÓN A MIPYMES …Convocatorias limitadas a Mipyme. Artículo 2.2.1.2.4.2.2. (Pág. 14 del PPC)

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2022.

Respetuosamente solicitamos a la entidad que se dictamine para el presente proceso que no sea susceptible de limitación a MIPYMES, ya que si bien el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y, en consecuencia, reglamentó la materia que se encontraba derogada en atención a lo señalado por la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020; el parágrafo único del artículo 8 del Decreto 1860 de 2021 estableció que:

(...) Los Procesos de Contratación que se rijan por los Documento Tipo continuarán aplicando estos instrumentos y las normas vigentes anteriores a la expedición de este Decreto. Por tanto, estos procedimientos de selección se realizarán conforme la regulación actual contenida en los Documentos Tipo hasta que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente expida las modificaciones a que haya lugar, conforme con las disposiciones de esta reglamentación.

La Agencia tendrá un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de este Decreto para adecuar los Documentos Tipo a las disposiciones previstas en este reglamento (...).
De conformidad con lo anterior, las Entidades Estatales deberán esperar a que Colombia Compra Eficiente expida las modificaciones a que haya lugar.

Ahora bien, de otra parte de acuerdo a lo legalmente vigente y con base en el proyecto de pliego de condiciones presentado por ustedes. A continuación, exponemos nuestros puntos de vista respecto a la limitación a mipymes de orden territorial.

"Solamente deben ser limitados a mipymes de orden territorial, los procesos de contratación basados en la **Licitación pública**. A continuación, exponemos nuestros puntos de vista que soportan la anterior afirmación."

A. El artículo 12 y su parágrafo primero de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la ley 2069 de 2020 (conocida por "ley de emprendimiento"), establece:

Artículo 12. PROMOCION DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2022.

condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

B. En este mismo decreto 1150 de 2007 en su artículo 2, llamado "DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN" es efectivamente donde se establece la forma en que debe ser desarrollados los procesos de contratación; y en su primer inciso se ubica la licitación pública como se muestra a continuación:

Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. (…)
2. Selección abreviada. (…)
3. Concurso de méritos (…)

(…)
C. Ya en el decreto reglamentario 1860 de 2021, en su artículo 5, se habla de la modificación del artículo 2.2.1.2.3.2.4. del decreto 1082 de 2015. Referente este, a la limitación territorial de mipymes. Y establece:

Artículo 5. (…) Modifíquese los artículos (…) 2.2.1.2.4.2.3.
(…)
Artículo 2.2.1.2.4.2.3. LIMITACIONES TERRITORIALES: ***De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 (MODIFICADO POR EL ART 34 DE LA LEY 2069 DE 2020)****, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

Del punto 3 anteriormente expuesto se resalta que el artículo 2.2.1.2.4.2.3. debe estar conforme con el parágrafo 1 del artículo 12 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la ley 2069 de 2020. Por tal motivo hace referencia a lo estipulado en ese mismo parágrafo primero:

PARÁGRAFO PRIMERO. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

Es de aclarar que este parágrafo primero establece una restricción a las entidades para "poder" limitar territorialmente todos los procesos de contratación, y por eso deja la salvedad "…**los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso**";

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2022.

Contrario y en el caso hipotético en donde todos los proceso de contratación (cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4) pudieran ser limitados territorialmente, simplemente el parágrafo primero no haría la salvedad del "primer inciso" y diría:

En los Procesos de Contratación, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

De todo lo anterior se concluye que los únicos procesos de contratación que son susceptibles de ser limitados a mipymes territoriales son las licitaciones públicas.

Por supuesto todos los procesos de contratación que cumplan con lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4– Convocatorias limitadas a mipymes, deberán ser limitados a mipymes, **pero de carácter nacional** (…)

Respuesta:

Se aclara que el pliego tipo establece un numeral para que la entidad indique si el proceso de selección puede o no ser limitado a Mipyme, por otro lado, cuando el Parágrafo Primero del artículo 12 establece que "**en los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso**, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato", dicho artículo lógicamente se refiere al desarrollo del primer inciso del mismo artículo 12, que trata sobre que el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes.

"UMBRAL DE MIPYMES
Umbral PYMES US$ 125.000
Umbral PYMES COL$ 457.297.264"
Fuente: Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Convocatorias limitadas a Mipyme. Artículo 2.2.1.2.4.2.2.

- Todas las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia. Requisitos:

1. Que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (CERTIFICACIÓN UMBRAL MIPYMES 2022-2023)

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos 2 Mipyme colombianas.

3. Las solicitudes deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

4. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2022.

5. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.



Limitaciones territoriales. Artículo 2.2.1.2.4.2.3. (Parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007)

Las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio según artículo 2.2.1.2.4.2.4.



Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Artículo 2.2.1.2.4.2.4.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

4. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

5. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

6. En las convocatorias limitadas solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

7. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y por la cuantía del proceso el presente proceso de selección SI aplica para la convocatoria limitada a Mipymes.

El Municipio de Valledupar (Cesar), teniendo en cuenta que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) son actores estratégicos en el crecimiento de la economía, la transformación del aparato productivo nacional y regional, deja constancia en el presente análisis, que en la región existen micro, pequeñas y medianas empresas con la capacidad jurídica, financiera y técnica para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2022.

El Decreto 1860 de 2021 en el Artículo 5 que establece:

Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

(…)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, ***pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.*** *Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que el enfoque regional busca reducir los desequilibrios sociales, mejorando la calidad de vida de la población, y movilizar las capacidades de desarrollo endógeno, aprovechando los efectos de vecindad y sus externalidades positivas para alcanzar mayor crecimiento y competitividad regional.

En este sentido, uno de los mayores desafíos para alcanzar la prosperidad democrática, es lograr niveles de crecimiento y desarrollo socioeconómico, sostenible y convergente, reconociendo y aprovechando las diferentes capacidades económicas, sociales, institucionales e iniciativas de desarrollo regional.

Con la posibilidad de limitar los procesos de contratación a la participación de Mipymes regionales, el Municipio de Valledupar (Cesar) contribuye a una nueva generación de políticas nacionales de fomento que permitan a las regiones enfrentar los desafíos en el camino hacia un nuevo estilo de desarrollo, así mismo se podrá contribuir a profundizar el papel de las Mipymes y las políticas de apoyo respectivas en el desarrollo de la región, teniendo en cuenta que en el Municipio existen micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) con capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional, para cumplir con el objeto de la presente contratación.

Observación No 3:

3. 8.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO …8.2.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO …Amparos, vigencia y valores asegurados …Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. …Su vigencia será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de los trabajos contratados. (Pág. 47 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad permitir para este amparo que su vigencia sea igual a la del plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal, en cumplimiento al parágrafo del artículo 85 de la ley 1474 de 2011.

Respuesta:

Se aclara que precisamente la garantía de estabilidad del contrato principal es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de los trabajos contratados.

Observación No 4:

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO – CMA-SOP-002-2022.

4. 10.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE …Nota: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de obra a las cuales se realizó la interventoría: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes. (Pág. 52 del PPC)
Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar si los contratos de interventorías a obras de señalización vial son permitidos bajo el acápite en referencia, toda vez que entendemos que sí ya que la señalización vial de vías urbanas corresponden al mejoramiento de tales vías, asimismo, bajo dicha permisividad se garantizará los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes (…)

Respuesta:

Con base en lo dispuesto en la nota conteniendo en la Matriz 1 – Experiencia 6.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS. No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en seguridad vial.

Observación No 5:

5. 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA …D. Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia mínima exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia mínima exigida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5 %). (Pág. 55 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar bajo el entendido del acápite referenciado si es admisible la presentación de un proponente plural con dos integrantes, donde uno acredite el 100% de la experiencia y otro el 0%, y donde la participación de quien no aporta experiencia sea del 5%.

Téngase en cuenta además el principio de asociación, donde una Unión Temporal o Consorcio se conforma para aunar esfuerzos y donde uno puede ser capitalista u operativo y el otro quien aporte la experiencia, en tal sentido, se pide el amparo de dicho principio para presentación de oferta en el presente proceso…

Respuesta:

Se aclara que, si es admisible la presentación de un proponente plural con dos integrantes, donde uno acredite el 100% de la experiencia y otro el 0%, y donde la participación de quien no aporta experiencia sea del 5%.

Responsable;



EFRAIN ALFREDO QUINTERO TERNERA
Secretario de Obras

Proyecto: Jaime Murgas – Abogado Contratista